



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 274-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 27 de Diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 619-2019-GAJ/GAJ/GM/MPM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01502-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 0210-2019-AR/SGPBS/GA/GM/MPMN y el Informe N° 321-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, el Informe N° 923-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 758-2019-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 881-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 01263-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 0227-2019-EALC-AR-SPBS/GA/MPMN del Área de Remuneraciones, el Informe N° 432-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos, el Memorando N° 1002-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe Legal N° 0619-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0963-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 368-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contrato, el Informe N° 0137-2019-EALC-AR-SPBS/GA/MPMN del Área de Remuneraciones, la Solicitud de fecha 10 de mayo de 2019 del Sr. HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: “Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores”, así como el numeral 6) “Autorizar y resolver las acciones administrativas para (...) y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley”.

Que, a través de escrito de fecha 10 de mayo de 2019, el Sr. Helder Fabricio Canchari Ticona, solicita de manera reiterada el pago de bonificación de Escolaridad de los periodos 2017 y 2018, fundamenta su pedido indicando que el servidor público bajo la modalidad de contratación de empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que en los periodos 2017 y 2018, se interrumpió el beneficio de bonificación por Escolaridad, esto debido a la modalidad de contratación, decisión que fue adoptada por los funcionarios de ese entonces que desnaturalizaron de manera antojadiza su modalidad de contratación, pese de existir Resolución de Alcaldía que ordena se le contrate bajo la modalidad del D.L. N° 276; asimismo indica que con Resolución N° 33 del Segundo Juzgado Mixto (Exp. N° 00912-2007-0-2801-JM-CI-02) de fecha 13 de octubre de 2014, se ordena a la Entidad contratar al demandante bajo el régimen laboral regulado por Decreto Legislativo N° 276, disponiendo además se le incorpore al demandante en las planillas correspondientes, teniendo la Municipalidad la obligación de acatar lo dispuesto por el Poder Judicial, por lo que concluye solicitando se acceda a su pedido por ser de justicia.

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 13 de octubre de 2014, el 2do Juzgado Mixto, resuelve requerir de forma reiterativa a la Municipalidad en el plazo de cinco días para que: a) Contrate al demandante bajo el régimen laboral (Servicios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

públicos) regulado en el Decreto Legislativo 276 (...); asimismo la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a través de Resolución de Alcaldía N° 01310-2014-A/MUNIMOQ, de fecha 23 de octubre de 2014, resolvió en su Artículo Segundo Encargar a la Gerencia de Administración, cumpla en contratar al servidor HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y se dé cumplimiento a la Resolución N° 33 del 2do Juzgado Mixto.

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, mediante Informe N° 0963-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12 de agosto de 2019, remite el Informe N° 368-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos, con el cual se evalúa el pedio del administrado sobre pago de escolaridad, e informa que revisado los autos, se tiene en el Sistema de Planillas, que desde enero de 2017 a diciembre de 2018, el servidor HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA, ha percibido su remuneración, según boleta de pago del trabajador (contrato administrativo de servicios) y no se visualiza ningún tipo de pago por escolaridad al recurrente, que en los años 2017 y 2018, el señor Helder Canchari, en forma irresponsable, le vinieron pagando, bajo el régimen especial de contratación Administrativo de Servicios - CAS, teniendo en cuenta que el mencionado servidor fue repuesto bajo el régimen público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por lo cual le correspondía percibir el pago de escolaridad de los años 2017 y 2018, concluye señalando se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0619-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa los actuados del pedido de pago de Escolaridad, y señala que: el servidor Helder Fabricio Canchari Ticona, fue repuesto bajo el régimen público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Sentencia de Vista, expedida con Resolución N° 05 de fecha 07 de enero de 2009, la misma que fue atendida y resuelta mediante Resolución de Alcaldía N° 01310-2014-A/MUNIMOQ de fecha 23 de octubre de 2014, que en ese sentido y de la revisión realizada a evidenciado que de forma irresponsable se le venía pagando al mencionado servidor, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuando en realidad conforme a lo desarrollado le corresponde los derechos del Decreto Legislativo N° 276, por lo que concluye opinando que se declare procedente el reintegro de bonificación por escolaridad de los años 2017 y 2018 al servidor Helder Fabricio Canchari Ticona.

Que, con Memorando N° 1002-2019-GA/GM/MPMN de fecha 23 de agosto de 2019, la Gerencia de Administración, solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, información complementaria, respecto al régimen de contratación del recurrente, así como la procedencia del pago por bonificación, calculo y Certificación de Crédito Presupuestario; por lo que mediante Informe N° 432-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que el Sr. Helder Fabricio Canchari Ticona, desde el 09 de diciembre de 2008 viene laborando en la Municipalidad en merito a una medida cautelar, bajo el régimen laboral público – Decreto Legislativo N° 276, y que en los periodos 2017 y 2018 se le vino pagando en el régimen CAS de manera irresponsable; por otro lado a través de Informe N° 0227-2019-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 15 de Octubre de 2019, el área de remuneraciones, efectúa el cálculo siendo este el siguiente:

CLASIFICADOR DE GASTO	BONIFICACION POR ESCOLARIDAD		GASTO TOTAL
	2017	2018	
21.19.13 – BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	400.00	400.00	800.00
TOTAL			S/. 800.00

Asimismo, solicita se remitan los actuados la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda para que emitan la disponibilidad presupuestal y posterior a ello, a la Gerencia de Administración para el reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 851-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 27 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que visto el expediente, actuados favorables así como el análisis efectuado, emite opinión favorable para el reconocimiento de deuda, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados
 Subgenerica : 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo
 Monto : S/. 800.00 soles

Que, asimismo la Sub Gerencia de Tesorería, a través de Informe N° 758-2019-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2019, otorga la disponibilidad financiera para el pago de reconocimiento de deuda a favor de Helder Fabricio Canchari Ticona, por concepto de Bonificación por escolaridad periodo 2017 y 2018.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 01502-2019-SPBS/GA/GM/MPMN la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita el Acto resolutivo para el reconocimiento de pago por concepto de bonificación por escolaridad del Servidor Helder Fabricio Canchani Ticona, por el monto de S/. 800.00 soles, correspondiente al periodo 2017 y 2018, asimismo adjunta certificación presupuestal para que se continúe con el trámite de aprobación. Así también mediante Informe N° 619-GAJ/GM/MPM la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica la opinión Legal emitida mediante Informe Legal N° 619-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2019, y señala que en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN art 2 inciso 6, se emita la Resolución y autorización de pago del beneficio social.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”, bajo esta premisa se tiene que la Municipalidad está en la obligación de acatar lo dispuesto en la Resolución N° 05 de fecha 07 de enero de 2009, que conforma la Resolución N° 014-2008 (Sentencia en Primera Instancia, las mismas que dispusieron la contratación del servidor en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante la Ley N° 30518 del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, se ha consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; razón por la cual a fin de regular dicha bonificación han dictado disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la misma, esto a través del Decreto Supremo N° 001-2017-EF, el mismo que establece en su artículo 1 que corresponde hasta por la suma de S/. 400.00 soles, la cual se abona por única vez en la planilla de pagos del mes de enero de 2017; asimismo su artículo 2 a establecido el alcance de la bonificación, indicando que la bonificación se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220, el personal de salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, obreros permanentes y eventuales del Sector Publico (...), siendo los requisitos para su percepción que: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma o el uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Que, asimismo en el año Fiscal 2018, la Ley de Presupuesto del Sector Publico N° 30693, ha fijado bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/. 400.00 Soles, reglamentando su otorgamiento a través del Decreto Supremo N° 002-2018-EF, el mismo que regula como requisitos de percepción lo siguiente: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma o el uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Que, conforme a lo indicado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el servidor Helder Fabricio Canchani Ticona, ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por medida cautelar el 09 de diciembre de 2008, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que de manera irresponsable en los periodos 2017 y 2018, se le vino pagando bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, siendo que en dichos periodos NO se le otorgo la bonificación por Escolaridad, pese a que el recurrente por disposición judicial había sido incorporado al régimen del D. Leg. N° 276; razón por la cual y conforme a los argumentos antes mencionados y las opiniones favorables de las áreas competentes, es que corresponde reconocer el pago por bonificación de Escolaridad de los años 2017 y 2018, a favor del servidor en mención, por el monto de S/. 800.00 soles.

Que, por otro lado se tiene que la Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11) del artículo 2 del D. Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, la Ley N° 30518 del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 30693 del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2017 y 2018, la suma **total** de: **S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 SOLES)** a favor del Sr. **HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA**, por el concepto de "Bonificación por Escolaridad de los años 2017 y 2018", conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, debiendo afectarse según al siguiente detalle:

Fte. Fto.	: Recursos Directamente Recaudados
Secuencia Funcional	: 031 Gestión Administrativa
Monto	: S/. 800.00 soles
Especifica	: 2.1.19.13 Bonificación por Escolaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería den cumplimiento a lo dispuesto en la presente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y la Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al Sr. **HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA**, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

